

NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

Se informará:

a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el **Ejecutivo de la Entidad Federativa** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá **dar cuenta a la Legislatura local** de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en **informes trimestrales y en la Cuenta Pública** que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del **Municipio** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
CORRESPONDIENTES AL 3ER TRIMESTRE 2025

2. Aumento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

- a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.
Recurso Propio
- b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.
Recurso Estatal y Federal

Fundamento Artículo 8 y 21 LDF

Artículo 8.- Toda propuesta de **aumento o creación** de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la **cuenta pública y en los informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la **fuentes de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.**

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)

Se informará al 30 de septiembre de 2025

Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las **Entidades Federativas** deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el **informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.** En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

**INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
CORRESPONDIENTES AL 3ER TRIMESTRE 2025**



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Del 1 de enero al 30 de Septiembre de 2025

Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Clasificador	Aprobado	Amplificado	Modificado	Devengado	Pagado	Subejecutado
Gasto No Etiquetado	159,293,788	5,413,542	164,707,300	105,486,647	103,427,783	59,220,662
Servicios Personales	106,468,355	12,562,011	119,030,366	90,097,988	90,097,988	29,932,378
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	102,831,722	-68,637,518	34,194,204	75,552,687	75,552,687	-41,358,483
Remuneraciones Al Personal De Carácter Transitorio	2,096,033	8,754,200	10,850,233	7,711,731	7,711,731	3,138,502
Remuneraciones Adicionales Y Especiales	1,540,600	14,979,986	16,520,586	975,176	975,176	15,545,410
Seguridad Social	0	17,050,537	17,050,537	4,397,417	4,397,417	12,653,120
Otras Prestaciones Sociales Y Económicas	0	40,414,807	40,414,807	1,460,977	1,460,977	38,953,830
Materiales Y Suministros	2,385,549	4,820,030	7,205,579	2,708,376	2,641,214	4,497,203
Materiales De Administración, Emisión De Documentos Y Artículos Oficiales	753,149	934,732	1,687,881	801,196	734,034	886,685
Alimentos Y Utensilios	267,000	1,161,309	1,428,309	397,237	397,237	1,031,072
Materiales Primas Y Materiales De Producción Y Comercialización	90,000	-34,800	55,200	0	0	55,200
Materiales Y Artículos De Construcción Y De Reparación	133,000	984,119	1,117,119	333,768	333,768	783,351
Combustibles, Lubricantes Y Aditivos	310,400	696,823	1,007,223	579,116	579,116	428,107
Vestuario, Blancos, Prendas De Protección Y Artículos Deportivos	300,000	292,515	592,515	457,559	457,559	134,956
Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	532,000	765,332	1,317,332	139,500	139,500	1,177,833
Servicios Generales	11,089,055	13,773,193	24,862,248	8,368,270	8,282,101	16,493,978
Servicios Básicos	8,172,439	244,329	8,416,768	208,022	208,022	6,208,746
Servicios De Amendamiento	151,941	444,784	596,725	100,218	100,218	496,507
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Y Otros Servicios	1,482,500	6,497,450	7,979,950	3,236,545	3,236,545	4,743,405
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	116,951	626,581	743,532	180,366	158,878	563,167
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento Y Conservación	2,194,000	894,367	3,088,367	2,112,342	2,112,342	976,026
Servicios De Comunicación Social Y Publicidad	10,000	1,276,979	1,286,979	56,400	56,400	1,230,579
Servicios De Traslado Y Viáticos	224,224	1,667,253	1,891,477	704,359	684,268	1,187,118
Servicios Oficiales	720,000	2,029,769	2,749,769	1,671,788	1,627,198	1,077,981
Otros Servicios Generales	17,000	91,680	108,680	98,230	98,230	10,450
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	37,198,059	-27,622,610	9,575,448	4,222,524	2,316,970	5,352,925
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	36,198,059	-30,971,393	5,226,666	462,000	462,000	4,764,666
Subsidios Y Subvenciones	0	77,602	77,602	82,570	82,570	-4,968
Ayudas Sociales	1,000,000	3,271,180	4,271,180	3,677,953	1,772,400	593,227
Bienes Muebles, Inmuebles, Intangibles	682,750	2,350,918	3,033,668	89,491	89,491	2,944,177
Mobiliario Y Equipo De Administración	252,750	1,106,197	1,358,947	0	0	1,358,947
Mobiliario Y Equipo Educativo Y Recreativo	0	76,228	76,228	0	0	76,228
Maquinaria, Otros Equipos Y Herramientas	400,000	1,138,493	1,538,493	89,491	89,491	1,449,002
Clasificador	Aprobado	Amplificado	Modificado	Devengado	Pagado	Subejecutado
Activos Intangibles	30,000	30,000	60,000	0	0	60,000
Participaciones Y Aportaciones	1,470,000	-470,000	1,000,000	0	0	1,000,000
Convenios	1,470,000	-470,000	1,000,000	0	0	1,000,000
Gasto Etiquetado	0	0	0	0	0	0
Total de Egresos	159,293,788	5,413,542	164,707,300	105,486,647	103,427,783	59,220,662

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
CORRESPONDIENTES AL 3ER TRIMESTRE 2025

4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

- a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Fundamento Artículo 25 LDF

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

- a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

Fundamento Artículo 31 LDF

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

- a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

Fundamento Artículo 40 LDF

Artículo 40.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los Estados y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.